

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado ponente

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ESPECIAL LABORAL
Demandante: EDWIN ALFREDO MIRANDA USTARIZ
Demandado: DIMANTEC SAS
Radicado: 201783105001 2022 00128 01.
Decisión: DECRETA PRUEBA DE OFICIO

AUTO

Previo a resolver de fondo el recurso de apelación propuesto en el presente trámite, conforme al artículo 83 del C.P.T modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, para un mejor proveer el suscrito Magistrado decreta de manera oficiosa la siguiente prueba:

1. Oficiar a la Oficina Judicial de Valledupar – Cesar (Área de reparto), para que allegue con destino al proceso de la referencia, constancia (*anexar pantallazo*) de la fecha y hora en que el demandante **Edwin Alfredo Miranda Ustariz** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.646.587 y/o su apoderado judicial **Rafael Rodolfo Fonseca Solorzano** Identificado con cedula de ciudadanía N° 12.647.757, presentaron vía correo electrónico desde la dirección “**rasolabogado@gmail.com**” o cualquier otra dirección electrónica, la demanda laboral en contra de la empresa **DIMANTEC SAS** Nit. 800.066.199-2, la que fue repartida al Juzgado 3 Laboral del Circuito de Valledupar mediante acta del 04 de abril de 2022 – Secuencia 244.

Para allegar la información requerida, se le otorga un término máximo de 1 día hábil so pena de imponerse las sanciones contenidas en el art 44 del C.G.P, aplicable al trámite laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T y SS. De la respuesta dada, se ordena correr traslado por secretaría a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

Magistrado